

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES EN FORMATO DIGITAL

La Ley 113/2012 del Sistema Tributario en su artículo No 68, establece el Impuesto sobre Utilidades al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras que obtengan utilidades imponibles, con independencia de su forma de organización o régimen de propiedad.

Indicaciones generales

Teniendo en cuenta el avance del proceso de Informatización de la Sociedad en Cuba, que reconoce la validez de los documentos firmados electrónicamente; se hace necesario implementar que la entrega de la Declaración Jurada correspondiente al Impuesto sobre Utilidades al que están obligadas las personas jurídicas, se realizará **de forma digital con firma electrónica** con el objetivo de facilitar la realización de este trámite a los contribuyentes y perfeccionar los mecanismos de control fiscal, según lo dispuesto en la Resolución No 8/2024 del MFP.

La presentación de la Declaración Jurada es obligatoria, con independencia del resultado de las operaciones (utilidad, pérdida, resultado 0), o en el caso que en el año fiscal no se efectúen operaciones, se presenta en la ONAT del municipio donde radica el domicilio fiscal del contribuyente, acompañada de los Estados Financieros **en formato digital con firma electrónica**, hasta el **31 de marzo**, del año siguiente al que se liquida o según se defina en la Ley del Presupuesto del año. Cuando abarca un período inferior a 12 meses, por cese definitivo de sus actividades, se presenta en el término de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cese de las operaciones, siempre antes del cierre definitivo del establecimiento.

Cuando el contribuyente no cuente con los recursos financieros para efectuar la liquidación del Impuesto sobre Utilidades, puede solicitar un aplazamiento en la ONAT de su domicilio fiscal antes del vencimiento de la obligación tributaria.

Para la entrega de la Declaración Jurada del impuesto sobre Utilidades, se confeccionarán 2 ejemplares, una para uso de la Oficina Municipal de Administración Tributaria y la segunda queda en poder del contribuyente.

Para su confección se deben cumplir las siguientes indicaciones:

1. Llenar todos los campos del formulario.
2. Verificar que los cálculos aritméticos estén correctos.
3. Registrar los importes en pesos y centavos a través del uso de puntos y comas por ejemplo (20.000,65).
4. Consignar los importes entre paréntesis en los casos siguientes:
 - a. Fila 11 y 15 (si el resultado de la entidad fuese pérdida).
 - b. Fila 14: (el ajuste por depreciación sea una deducción).
 - c. Fila 21 (si hubiese que devolver impuesto al cierre del período declarado).
5. Las entidades que declaren por los ingresos brutos no utilizarán las filas de la 7 a la 15 en el modelo de Declaración Jurada.

Aclaraciones para el llenado del formulario.

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE: (casillas de la 1 a la 9)

Casilla 1: Se indica el mes y año de inicio y fin, correspondiente al periodo que se está declarando.

Casilla 2: Se indica la moneda en que se elabora la Declaración Jurada.

Casilla 3: Se marca con una X sí corresponde su declaración inicial o rectificada por algún error detectado.

Casilla de la 4 a la 9: se consignan los datos referentes a: Nombre o razón social del contribuyente que declara, número de identificación tributaria, domicilio fiscal. En caso de que la determinación corresponda a las operaciones de asociaciones económicas internacionales consigne el nombre de la asociación y a continuación, entre paréntesis, el nombre de la parte cubana que la legislación responsabiliza para la determinación del pago del impuesto.

SECCION A DETERMINACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO (casilla 10, filas 1 a la 11)

Casilla 10: Importe a registrar en las filas del modelo.

Fila 1: Se consigna el importe de las Ventas Brutas o Ingresos Brutos.

Fila 2: Devoluciones. (Son las cantidades de mercancías o productos devueltos por mala calidad en su elaboración o por vencimiento)

Fila 3: Impuesto sobre las Ventas.

Fila 4: Ventas Netas o Ingresos Netos (fila 1-fila 2 y 3)

Fila: Otros Ingresos.

Fila 6: Total de Ingresos (sumatoria fila 4 y fila 5)

Fila 7: Costos de Venta. (costos en los que se incurren en la compra o elaboración de productos)

Fila 8: Gastos de Venta, Administración y Generales. (gastos en los que se incurre para el funcionamiento de la entidad o del negocio)

Fila 9: Gastos de Operación. (gastos para lograr mantener funcionando la entidad o el negocio, tales como gastos de salario al personal, electricidad, agua, alquiler de local, entre otros)

Fila 10: Otros gastos (otros gastos en que pueda incurrir el contribuyente).

Fila 11. Utilidad o pérdida del periodo (fila 6 -fila 7 a la fila 10).

SECCIÓN B DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL IMPONIBLE (filas 12 a la 15)

Fila 12: Adiciones para calcular la utilidad Neta. (gastos no deducibles, tales como multas, recargos, sanciones por cualquier concepto, las pérdidas motivadas por actitud negligente, manifiesta y comprobada, las pérdidas por faltante, excepto aquellos en que su denuncia sea aceptada, gastos

de años anteriores no registrados con oportunidad, gastos de seguridad social a corto plazo que excedan el porcentaje establecido, otros que se establezcan por el MFP)

Fila 13 Deducciones para calcular la Utilidad neta. (Reservas para pérdidas y contingencias, reservas voluntarias autorizadas a deducir, deducción por reinversión y pérdida fiscal-periodo anteriores-año fiscal)

Fila 14: Ajuste por Depreciación (Este ajuste debe ser por adición cuando se han utilizado tasas de depreciación superior a las establecidas en la norma legal correspondiente; o por deducción para contribuyentes que utilicen una depreciación acelerada de los activos fijos tangibles).

Fila 15: Utilidad Neta imponible o Pérdida Fiscal (fila 11+fila 12-fila 13 +/- fila 14)

SECCIÓN C DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA (filas 16 a la 20)

Fila 16: Se consigna, en la casilla al inicio de la fila, el porcentaje que corresponde aplicar sobre la utilidad neta imponible en caso de que exista bonificación o exención, se anotará el número de la resolución que la hace efectiva. En la columna importe quedará reflejado el resultado al aplicar el porcentaje a la cifra de la fila 15.

Fila 17: Ingresos Brutos (para uso de las personas jurídicas que declaren por los ingresos brutos).

Fila 18: Pagos a Cuenta: Se descuentan los pagos a cuentas realizados por concepto de impuesto sobre Utilidades.

Fila 19. Bonificaciones Autorizadas (Se descuentan las bonificaciones autorizadas por el MFP y que constan en este texto como Beneficios fiscales).

Fila 20: Impuesto a pagar al cierre del periodo: (fila 16-Fila 18 y fila 19).

SECCIÓN D AJUSTE AL RESULTADO CONTABLE (filas 21 a la 48)

Fila 21: Adiciones para el cálculo de la Utilidad Neta.

Fila 22. Total de Adiciones de la Reserva. (suma de la fila 23 a la fila 26)

Filas 23 a la 26: Se consignan las adiciones de la reserva.

Fila 27: Total de Gastos no deducibles.

Fila 28: Multas y recargos.

Fila 29 Cancelación de cuentas por cobrar.

Fila 30: Penalización de la OBE.

Filas 31 a la 34: Otros

Fila 35: Total de deducciones.

Fila 36 Total de ingresos no imponibles (sumatoria de la fila 37 a la 40).

Filas 37 a la 40 (se consignan los importes de los ingresos no imponibles).

Fila 41: Total de Otras deducciones (sumatoria de la fila 42 a la 48).

Fila 42: Se refleja el importe Contingencias y Perdidas Futuras.

Fila 43: Reservas Voluntarias Autorizadas a Deducir. (se incluyen las reservas voluntarias autorizadas en la Resolución No 201/2023 antes mencionada, tales como: financiamiento para gastos de capacitación, distribución de utilidades para programas de desarrollo o reparaciones)

Fila 44: Deducción por Reinversión (se registra el importe de utilidades reinvertidas en la entidad durante el periodo fiscal, destinadas a la compra o mejoras de los activos fijos tangibles, programas de inversión productiva o ampliación de capacidades operativas)

Fila 45: Pérdida Fiscal-Periodos anteriores-Año Fiscal (se consigna el monto de la pérdida fiscal remanente del año anterior que se deduce en el año, hasta el límite de la utilidad fiscal resultante del periodo actual (después de restar gastos deducibles, reservas y otros ajustes autorizados).

Otras deducciones

Filas 46: Ingreso financiero que se genera por la participación de las entidades correspondientes, en el mercado cambiario, de conformidad con la tasa de cambio establecida a tales efectos por el Banco Central de Cuba. Resolución No 374/2025 MFP.

Fila 47: Otras deducciones que se establezcan por el MFP.

SECCIÓN E: DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL MODELO

Casilla 11: Estados Financieros Certificados (1), Autorización para Compensación de Grupo (2) y Estados Financieros Certificados y Declaraciones Juradas de las Sociedades (3), **firmados de forma electrónica**. Declaración bajo juramento de la veracidad de los datos del modelo.

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Casilla 12: Nombre y Apellidos, cargo, fecha y **firma electrónica** del contribuyente o representante legal.

RECIBIDO OFICINA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Casilla 13: Para uso exclusivo de la Oficina de Administración Tributaria

A tener en cuenta en Bonificaciones Autorizadas: Beneficios Fiscales.

Resolución No 222/2020 del MFP:

- Se aplica una bonificación del diez por ciento sobre el impuesto a pagar, en la liquidación del impuesto sobre Utilidades, a las empresas estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, las empresas mixtas y los contratos de asociación económica internacional que inicien en un ejercicio fiscal producciones o servicios con destino a la exportación o a la Zona Especial de Desarrollo Mariel y no cuenten con registros de este tipo de operaciones en ejercicios fiscales anteriores.

- Se aplica una bonificación del cinco por ciento sobre el impuesto a pagar en la liquidación del impuesto sobre Utilidades, en las empresas o agencias que prestan el servicio de exportación y no son productoras de los bienes o prestadoras de los servicios exportables, siempre que crezcan con respecto al año anterior los bienes o servicios exportados.

Resolución No 49/2020 del MFP:

- Se aplica un tipo impositivo del quince por ciento (15 %) para el pago del Impuesto sobre las Utilidades a las empresas de Alta tecnología.

Resolución No 238/2023 y 169/2025 ambas del MFP:

- Se exime al sector estatal y a las formas de gestión no estatal que ejecutan proyectos de generación de electricidad con fuentes renovables de energía, del pago del Impuesto sobre Utilidades durante el período de recuperación de la inversión por un plazo de hasta ocho (8) años. Los contribuyentes para disfrutar del beneficio referido en el párrafo anterior deben certificar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, donde se encuentran inscriptos, la fecha de comienzo de la inversión y el periodo de recuperación de la inversión con base al estudio de factibilidad, según corresponde a los efectos del cálculo del tiempo específico de su disfrute, así como el dictamen energético de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, que avala técnicamente la factibilidad del proyecto. Procede su cancelación por disposición de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, asociado a las acciones de fiscalización que se realizan a su funcionamiento.

Resolución No 434/2019 del MFP:

- Se exime del pago del Impuesto sobre Utilidades a las utilidades que generen la unidad organizativa que se cree en la sociedad mercantil Centro Internacional de La Habana S.A.; las empresas de Ciencia y Tecnología creadas en las universidades Central "Marta Abreu" de las Villas y la Tecnológica de La Habana, así como los parques científico-tecnológicos creados en las universidades de las Ciencias Informáticas y en la de Matanzas; por los primeros cinco (5) años de constituidas.